



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 1100131030262024004800
REFERENCIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FREDY ALBEY RINCÓN RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: OSCAR AYALA AYALA.

Se resuelve el recurso de reposición, formulados por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de 21 de marzo de 2024, obrante en el cuaderno N° 1-Fl. 04, por el que se rechazó la demanda por competencia en virtud a factor cuantía a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indicó que la demanda fue radicada el 19 de diciembre de 2023, y que para dicho año, el bien objeto de demanda estaba avaluado por la suma de **\$179.097.000.00**, y según apoderado judicial la demanda es de mayor cuantía conforme a la establecido en el Art 25 C. G. P., y lo señalado en el núm. 3° del Art. 26 ibidem, adjuntando el certificado catastral del año 2023, es por ello, refiere que este despacho es el competente para conocer de dicho proceso, solicitando la revocatoria del auto en mención.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 318 del Estatuto Procesal Adjetivo, el recurso de reposición está encaminado unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando ha incurrido en error. Remedio ordinario que debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se dicte por fuera de audiencia.

De entrada, el juzgado mantendrá el auto recurrido, su providencia como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no tienen suficiente fundamento para que el despacho cambie su postura adoptada en la providencia que es objeto de recurso.

La petición que hace el apoderado judicial de la parte actora, no puede ser de recibo por este juzgado, como quiera que, el acta de reparto allegada junto con la demanda y sus anexos a nuestro despacho judicial fue el 29 de enero de 2024, fecha en que se realizó el reparto y remitieron, tal y como se evidencia en pantallazo adjunto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/ene./2024 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

026 1850
SECUENCIA: 1850 PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)
REPARTIDO AL DESPACHO: FECHA DE REPARTO: 29/01/2024 2:54:24p. m.

JUZGADO 26 CIVIL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
80084503	FREDY ALBEY RINCON		01
SOL814131	RODRIGUEZ		01
	SOL814131		

OBSERVACIONES:

REPARTOHHM12 FUNCIONARIO DE REPARTO schinchd REPARTOHHM12
v. 2.0 **ΜΦΤΣ** σχηνυχηδ

En consecuencia, teniendo en cuenta que la cuantía se calcula a partir de la fecha en que por reparto nos correspondió la demanda, la misma se calculó con base al salario mínimo mensual legal vigente correspondiente para el año 2024, en donde los Juzgados Civiles del Circuito conocen procesos con cuantía superiores a 150 SMMLV, es decir, \$195.000.000.00, es por ello que la providencia recurrida está totalmente ajustada a derecho, se reitera, será mantenida.

Así las cosas, en cumplimiento a lo consagrado en el Art.323 del C. G. P., se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En consecuencia, el estrado judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el proveído de 21 de marzo de 2024, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de 21 de marzo de 2024, proveído mediante el cual se rechazó la demanda por competencia en virtud en factor cuantía. Remítase copia de la totalidad del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez